



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandados: ARNULFO TELLO PINTO Y NELSON TELLO CAMACHO
Radicado: 68-176-40-89-001-2017-00021-00**

Vista la anterior nota secretarial y en observancia a que por error involuntario de este Despacho se fijó fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **321 - 11133** de la oficina de instrumentos públicos de Socorro, predio denominado El Guayacán, ubicado en la Vereda La Esmeralda del Municipio de Chima - Santander, para el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), día no laborable por parte de este Despacho por recaer sobre un día festivo referente a semana santa, procede este Despacho a fijar de oficio nueva fecha para llevar acabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se fijó fecha de remate para el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m., del día siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la **diligencia de remate** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **321 - 11133** de la oficina de instrumentos públicos de Socorro, predio denominado El Guayacán, ubicado en la Vereda La Esmeralda del Municipio de Chima - Santander, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso, de propiedad del demandado **NELSON TELLO CAMACHO**, avaluado comercialmente por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00)**.

TERCERO: SERÁ base de la licitación la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35'000.000,00)** correspondiente al setenta por ciento (70%) del avalúo dado al PREDIO objeto de remate, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000,00)**, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien, para hacer postura.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, y en los términos establecidos en el artículo 451 del C.G.P.

El remate se iniciará a la hora señalada y no será cerrada sino transcurridas una (1) hora por lo menos de su iniciación.

CUARTO: Se permitirá el acceso a las sedes judiciales a aquellos usuarios que así lo requieran y para estos efectos deberán acreditar en el momento de su ingreso los siguientes documentos: i) Documento de identidad, ii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y iii) el sobre cerrado a que se

refieren los artículos 451 y siguientes del CGP (CIRCULAR DESAJBUC20-138 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga Santander y lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura.)

QUINTO: FLIESE EL AVISO y háganse las publicaciones del aviso de remate en los términos y con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del Código General del Proceso, y entréguese al interesado para su publicación en un periodo de amplia circulación en el lugar, preferiblemente VARGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO, o en la radiofisura de la localidad según fuere el caso.

SEXTO: JUNTO con las constancias de publicación del aviso, alléguese un certificado de la oficina de instrumentos públicos de Socorro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, según el Artículo 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f44e12cc3f80319a850bf5a5253af2b40740e5c6ab70a0db44c1c08d9f3abc0

Documento generado en 03/02/2021 05:20:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**